

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-31-03-041-2017-00642-00

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos por la ley y de conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso Civil se dispone:

ADMITIR la reforma de demanda instaurada por JAIRO HERNAN POLANCO GIRALDO contra FIDEICOMISO DENOMINADO FG-124 VANGUARDIA INVERSIONES cuya vocera y administradora es ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. antes SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S.A. FIDUFES y PERSONAS INDETERMINADAS.

NEGAR la admisión de la demanda contra VANGUARDIA INVERSIONES S.A. por cuanto no figura como titular de derecho real de dominio, tanto más cuando la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos hizo la corrección pertinente¹

La parte demandada y el curador *ad litem* quedan enterados por ESTADO de este proveimiento. De la demanda y sus anexos, córrase traslado por la mitad del término inicial en la forma estipulada en el numeral 4º del artículo 93 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez
(2)

J.R.